

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
C I U D A D .**

**MELQUIADES      MORALES      FLORES,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que el Gobierno del Estado, es propietario del predio rústico denominado “Santa María Virginia” ubicado en el Pueblo de Reyes de Vallarta, Municipio de Tuzamapan de Galeana, Ex Distrito de Tetela de Ocampo, Puebla, con una superficie de 75,876.60 metros cuadrados, a la que le corresponde las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En 648.95 metros, en línea quebrada de seis tramos; el primero de 172.48 metros; el segundo de 26.22 metros; el tercero de 59.98 metros; el cuarto tramo de 86.93 metros; el quinto de 238.66 metros; y el sexto de 64.68 metros, con Humberto Peña Datoli y Tierra Colorada (carretera Estatal de por medio);

**AL SUR.-** En 313.64 metros, en línea de seis tramos; el primero de 19.98 metros; el segundo de 52.95 metros; el tercero de 58.97 metros; el cuarto tramo de 49.94 metros; el quinto de 64.20 metros; y el sexto de 67.60 metros, con los señores Alfonso Méndez y Armando Roque Carcamo (Camino Real a Rayón de por medio);

**AL ORIENTE.-** En 23.13 metros, con propiedad de Humberto Peña Datoli; y

**AL PONIENTE.-** En 523.52 metros, en línea quebrada de once tramos; el primero de 96.52 metros; el segundo de 61.96 metros; el tercero de 68.04 metros; el cuarto tramo de 75.93

metros; el quinto de 55.01; el sexto de 29.01 metros; el séptimo de 25.01 metros; el octavo de 45.03 metros; el noveno de 52.02 metros; el décimo tramo de 4.99 metros; el décimo primero de 10.00 metros, con el Ejido de Flores Magón o Santa Rosa (camino de terracería a Rayón de por medio).

**II.-** Que el Gobierno del Estado, es propietario del predio rústico denominado “Tierra Colorada”, ubicado en el Paso Jardín, Municipio de Jonotla del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Puebla; con una superficie de 899,596.20 metros cuadrados, a la que le corresponde las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En 2,869.10 metros, en línea quebrada de veintisiete tramos; el primero de 37.34 metros; el segundo 231.26 metros; el tercero de 5.72 metros; el cuarto 57.16 metros; el quinto 49.16 metros; el sexto 147.84 metros; el séptimo 132.61 metros; el octavo tramo de 269.99 metros; el noveno 60.52 metros; el décimo 158.21 metros; décimo primero 89.14 metros; décimo segundo de 233.63 metros; décimo tercero 81.33 metros; décimo cuarto 487.96 metros; décimo quinto 101.07 metros; décimo sexto 205.64 metros; décimo séptimo 78.09 metros; décimo octavo tramo 17.70 metros; décimo noveno de 18.32 metros; vigésimo de 5.51 metros; vigésimo primero 30.98 metros; vigésimo segundo 12.98 metros; vigésimo tercero 49.92 metros; vigésimo cuarto 24.96 metros; vigésimo quinto 150.20 metros; vigésimo sexto 97.87 metros; y el vigésimo séptimo tramo de 33.99 metros, con los señores Alejandro Soto, Reyes Méndez Ibáñez, Emiliana Jaimez Cruz, Alberto Zaragoza Tirado (Carretera Estatal San Antonio Rayón de por medio);

**AL SUR.-** En 1,315.98 metros, en línea quebrada de quince tramos; el primero de 33.30 metros; el segundo de 113.85 metros; los tercero 56.46 metros; el cuarto 131.41 metros; el quinto tramo de 74.00 metros; el sexto de 77.52 metros; el séptimo de 50.00 metros; el octavo tramo de 187.31 metros; el noveno tramo de 52.49 metros; el décimo de 51.00 metros; el décimo primero de 42.58 metros; el décimo segundo 83.17 metros; el décimo tercero de 241.27 metros; décimo cuarto 71.29 metros; y el décimo quinto 50.36 metros, con el Ejido de

Flores Magón o Santa Rosas y con el predio Santa Virginia (Carretera Estatal San Antonio Rayón-Zempoala de por medio);

**AL ORIENTE.-** En 1,514.01 metros, en línea quebrada de diecisiete tramos; el primero de 131.35 metros; el segundo 347.89 metros; el tercero de 37.11 metros; el cuarto 13.43 metros; el quinto 104.11 metros; el sexto 39.20 metros; el séptimo 44.62 metros; el octavo tramo de 66.83 metros; el noveno 18.00 metros; el décimo 25.97 metros; décimo primero 14.32 metros; décimo segundo de 132.86 metros; décimo tercero 63.26 metros; décimo cuarto 160.74 metros; décimo quinto 15.31 metros; décimo sexto 184.47 metros; y el décimo séptimo 44.22 metros, con los señores Humberto Peña Dotoli, Sergio Graña y Armando Pérez Rodríguez; y

**AL PONIENTE.-** En 224.72 metros; en tres tramos el primero de 52.93 metros; el segundo de 123.87; y el tercer tramo de 47.92, con el Ejido de Flores Magón o Santa Rosa.

**III.-** Que los predios descritos anteriormente fueron adquiridos por compraventa que se hizo a la señora Gudelia Valera Parra, también conocida como Gudelia Valera de Mora o Gudelia Valera Viuda de Mora, como consta en el Instrumento número 13,238 del Volumen 154, del Protocolo de la Notaría Pública Número 1, de las del Distrito Judicial de Zacatlan, Puebla, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Puebla, bajo la Partida 781, a fojas 196, Libro I, Tomo 94, quedando copia agregada a Folio del 2286 al 2384 de fecha siete de noviembre de dos mil.

**IV.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha considerado al Progreso Social como un eje estratégico del actual Gobierno; adquiriéndose el compromiso de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la Entidad mediante acciones concretas que atiendan fundamentalmente sus necesidades. Que una acción estratégica tanto en el ámbito rural como urbano es la regularización de la tenencia de la

tierra, la cual servirá para dar mayor certidumbre jurídica a los poseedores de predios que no cuentan con sus respectivos títulos de propiedad.

V.- Que los predios señalados en los Considerandos I y II del presente Decreto, se encuentran ocupados por campesinos, quienes actualmente los explotan para cubrir sus necesidades de subsistencia, por lo que, para que puedan disponer de los mismos, resulta de beneficio para estos poseedores darles seguridad en sus derechos, adquiriendo la propiedad de la superficie ocupada y que puedan gozar de los apoyos que otorga el Gobierno Federal, mediante los diversos programas de apoyo a los pequeños productores rurales.

VI.- Que de acuerdo con el censo levantando por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, las personas que se encuentran ocupando y explotando la superficie del predio "SANTA MARÍA VIRGINIA" responden a los nombres de: Ubaldo Hernández Martínez, Rosalio Ángeles Salas, Tomás Castillo Gómez, Joel Allende Marcito, Antonio Hernández Gómez, José Estaban Cuauhtemoc, Ubaldo Hernández Martínez, Regulo Mora Sánchez y Pablo Rodríguez Calderón; y en la superficie del predio "TIERRA COLORADA": Pedro Landero Guzmán, Ponciano Landero Guzmán, Regulo Mora Sánchez, Pedro Landero Guzmán, Francisco Diego Barrientos, Antonio Francisco Castañeda, Tomás Castillo Gómez, Pedro Castillo Gómez, Regulo Mora Sánchez, Pedro Castillo Gómez, Javier Francisco Ignacio, Alfredo Agustín Antonia, Inocencio Santos Petronila, José Arriaga Vázquez, Álvaro Landero Guzmán, Petra Campos Ortigoza, Martín Xela Xomit, Jesús Vázquez Francisco, Petra Campos Ortigoza, José Antonio Trinidad, Ponciano Landero Guzmán, Rosalio Ángeles Salas, Elpidio Chino Francisco, Regulo Mora Sánchez, Ponciano Landero Guzmán, María Eulogia Diego, Guillermo Ramírez Rodríguez, Alfredo Agustín Antonia, Tomás Castillo Gómez, Francisco Hernández Arriero, Rosendo Jacobo Gómez, María Petrona Arriero, José Musio Mayolo, Porfirio Ramírez Hernández, Ricardo Teresa Chino, Martín Xela Xomit, Antonio Francisco Isidro, Rufino Limón Agustín, Carlos Delfino Ortiz, Alvaro

Landero Guzmán, Javier Francisco Ignacio, María Adelina Cuellar Molina, Rosalio Ángeles Salas, Ubaldo Hernández Martínez, José Arriaga Vázquez, José Esteban Cuauhtemoc, Javier Francisco Ignacio, Pedro Castillo Gómez, Placido Pérez Iturbide, Damián Arriaga Santos, Eugenio Santos Martínez, Placido Pérez Iturbide, Ubaldo Hernández Martínez, Inocencio Santos Petronila, Leoncio Teresa Castañeda, Damián Arriaga Santos, Rosalio Angeles Salas, Ricardo Teresa Chino, Pedro Castillo Gómez, Elpidio Chino Francisco, Alfredo Agustín Antonia, Francisco Diego Barrientos, Luis Iturbide Molina, José Xela Martínez, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Luis Iturbide Molina, Javier Francisco Ignacio, Moisés Trinidad Diego, Antonio Francisco Castañeda, Eugenio Santos Martínez, Juana Chino Francisca, Luis Iturbide Molina, Antonio Francisco Isidro, Placido Pérez Iturbide, Tobias Gómez Campos, Juana Chino Francisca, Guillermo Ramírez Rodríguez, Amado Díaz Juárez, Joel Allende Marcito, Carlos Delfino Ortiz, José Xela Martínez, Rosendo Jacobo Gómez, Rufino Limón Agustín, Alfredo Agustín Antonia, Ponciano Landero Guzmán, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Alvaro Landero Guzmán, Inocencio Santos Petronila, Luis Iturbide Molina, Tomas Castillo Gómez, José Esteban Cuauhtemoc, Jesús Vázquez Francisco, Pedro Castillo Gómez, Francisco Diego Barrientos, José Esteban Cuauhtemoc, Maria Adelina Cuellar Molina, Moisés Trinidad Diego, Javier Francisco Ignacio, Antonio Francisco Isidro, Antonio Hernández Gómez, José Musio Mayolo, Maria Celina Huaxin Tabaco, José Xela Martínez, Rufino Limón Agustín, José Guadalupe Ramírez Hernández, Carlos Delfino Ortiz, Amado Díaz Francisco, Elpidio Chino Francisco, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Damián Arriaga Santos, Damián Arriaga Santos, Pedro de Gaona García, Pedro Castillo Gómez, Jesús Vázquez Francisco, José Musio Mayolo, José Antonio Trinidad, Salvador García Sotero, José García Sotero, Antonio Francisco Castañeda, Juana Chino Francisca, Maria Petrona Arriero, Maria Adelina Cuellar Molina, Rosendo Santos Huaxin, Martín Xela Xomit, Cirilo García Remigio, José de Jesús Ortigoza Osoyo, María Petronila Alfonso, Damián Arriaga Santos, María Petronila Alfonso, Pablo Rodríguez Calderón, María Petronila Alfonso, José Esteban Cuauhtemoc, Alejandro Ramos Sierra, María Petronila Alfonso y Pablo Rodríguez Calderón.

**VII.-** Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

## **D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar en forma gratuita a favor de: Ubaldo Hernández Martínez, Rosalio Ángeles Salas, Tomás Castillo Gómez, Joel Allende Marcito, Antonio Hernández Gómez, José Estaban Cuauhtemoc, Ubaldo Hernández Martínez, Regulo Mora Sánchez y Pablo Rodríguez Calderón, el predio denominado “SANTA MARÍA VIRGINIA”, a que se refiere el Considerando I del presente Decreto, con la superficie medidas y colindancias señaladas en los levantamientos topográficos elaborados por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, los cuales obran en el expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar en forma gratuita a favor de: Pedro Landero Guzmán, Ponciano Landero Guzmán, Regulo Mora Sánchez, Pedro Landero Guzmán, Francisco Diego Barrientos, Antonio Francisco Castañeda, Tomás Castillo Gómez, Pedro Castillo Gómez, Regulo Mora Sánchez, Pedro Castillo Gómez, Javier Francisco Ignacio, Alfredo Agustín Antonia, Inocencio Santos Petronila, José Arriaga Vázquez, Alvaro Landero Guzmán, Petra Campos Ortigoza, Martín Xela Xomit, Jesús Vázquez Francisco, Petra Campos Ortigoza, José Antonio Trinidad, Ponciano Landero Guzmán, Rosalio Ángeles Salas, Elpidio Chino Francisco, Regulo Mora Sánchez, Ponciano Landero guzmán, María Eulogia Diego, Guillermo Ramírez Rodríguez, Alfredo Agustín Antonia, Tomás Castillo Gómez, Francisco Hernández Arriero, Rosendo Jacobo Gómez, María Petrona Arriero, José Musio Mayolo, Porfirio Ramírez Hernández, Ricardo Teresa Chino, Martín Xela Xomit, Antonio

Francisco Isidro, Rufino Limón Agustín, Carlos Delfino Ortiz, Alvaro Landero Guzmán, Javier Francisco Ignacio, María Adelina Cuellar Molina, Rosalio Angeles Salas, Ubaldo Hernández Martínez, José Arriaga Vázquez, José Esteban Cuauhtémoc, Javier Francisco Ignacio, Pedro Castillo Gómez, Placido Pérez Iturbide, Damián Arriaga Santos, Eugenio Santos Martínez, Placido Pérez Iturbide, Ubaldo Hernández Martínez, Inocencio Santos Petronila, Leoncio Teresa Castañeda, Damián Arriaga Santos, Rosalio Ángeles Salas, Ricardo Teresa Chino, Pedro Castillo Gómez, Elpidio Chino Francisco, Alfredo Agustín Antonia, Francisco Diego Barrientos, Luis Iturbide Molina, José Xela Martínez, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Luis Iturbide Molina, Javier Francisco Ignacio, Moisés Trinidad Diego, Antonio Francisco Castañeda, Eugenio Santos Martínez, Juana Chino Francisca, Luis Iturbide Molina, Antonio Francisco Isidro, Placido Pérez Iturbide, Tobias Gómez Campos, Juana Chino Francisca, Guillermo Ramírez Rodríguez, Amado Díaz Juárez, Joel Allende Marcito, Carlos Delfino Ortiz, José Xela Martínez, Rosendo Jacobo Gómez, Rufino Limón Agustín, Alfredo Agustín Antonia, Ponciano Landero Guzmán, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Alvaro Landero Guzmán, Inocencio Santos Petronila, Luis Iturbide Molina, Tomas Castillo Gómez, José Esteban Cuauhtémoc, Jesús Vázquez Francisco, Pedro Castillo Gómez, Francisco Diego Barrientos, José Esteban Cuauhtémoc, María Adelina Cuellar Molina, Moisés Trinidad Diego, Javier Francisco Ignacio, Antonio Francisco Isidro, Antonio Hernández Gómez, José Musio Mayolo, María Celina Huaxin Tabaco, José Xela Martínez, Rufino Limón Agustín, José Guadalupe Ramírez Hernández, Carlos Delfino Ortiz, Amado Díaz Francisco, Elpidio Chino Francisco, José de Jesús Ortigoza Osoyo, Damián Arriaga Santos, Damián Arriaga Santos, Pedro de Gaona García, Pedro Castillo Gómez, Jesús Vázquez Francisco, José Musio Mayolo, José Antonio Trinidad, Salvador García Sotero, José García Sotero, Antonio Francisco Castañeda, Juana Chino Francisca, María Petrona Arriero, María Adelina Cuellar Molina, Rosendo Santos Huaxin, Martín Xela Xomit, Cirilo García Remigio, José de Jesús Ortigoza Osoyo, María Petronila Alfonso, Damián Arriaga Santos, María Petronila Alfonso, Pablo Rodríguez Calderón, María Petronila Alfonso, José Esteban Cuauhtémoc, Alejandro Ramos Sierra, María Petronila Alfonso y Pablo Rodríguez Calderón; el predio denominado “TIERRA COLORADA”, a que se refiere el

Considerando II del presente Decreto, con la superficie medidas y colindancias señaladas en los levantamientos topográficos elaborados por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, los cuales obran en el expediente respectivo.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia de la Administración Pública que corresponde, llevará a cabo los trámites para que cada beneficiado obtenga el título de propiedad correspondiente.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.**

**EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.**

**MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.**